

Resolución Directoral Regional

N° 016 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 31 MAR. 2023

VISTOS:

El Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera el expediente N° 00051438 de fecha 05 de diciembre de 2022, constituido por Informe N° 002-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 047-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 019-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2022677062 de fecha 05 de diciembre de 2022, Belcer Bernal Diaz, con R.U.C. N° 10415095754 presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín la solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, que se desarrolla en el derecho minero DALUCI de código 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.

Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1293 dispuso crear el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene como objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, el artículo 3° Decreto Legislativo N° 1336 establece que:



Resolución Directoral Regional

N° 016 -2023-GRSM/DREM

- "3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:
1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
 2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.
- 3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.
- 3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.
- 3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que:

"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.



Resolución Directoral Regional

N° 016 -2023-GRSM/DREM

e) Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 05 de diciembre de 2022, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Belcer Bernal Diaz y por la Ingeniera Jackie Armas Napuchi, con CIP N° 133168. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X
---	---

Adicionalmente, informa que luego de Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla se encuentra en el mismo derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, consignado por Belcer Bernal Diaz, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 002-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética concluye que los requisitos presentados por Belcer Bernal Diaz, con RUC N° 10415095754, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de 5.00 hectáreas.

Que, mediante Informe Legal N° 019-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 31 de marzo de 2023, se concluyó favorablemente sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla realizada en el derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de 5.00 hectáreas, a favor de Belcer Bernal Diaz con R.U.C N° 10415095754; de conformidad con lo establecido en el 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y



Resolución Directoral Regional

N° 016 -2023-GRSM/DREM

- c) *Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
- e) *Presentación del Expediente Técnico".*

Que, mediante Informe N° 002-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Belcer Bernal Diaz presentó los requisitos siguientes:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 16 de noviembre de 2022, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia literal de la partida N° 11248093 del Registro de Derecho Minero de la Oficina Registral de Trujillo, Asiento N° 0003, en el que consta inscrito el contrato de explotación por un área de 5.00 has, con fecha 16 de marzo de 2023, que le otorga STEVEN ALBINO SAUCEDO LEON, en la concesión minera DALUCI a BELCER BERNAL DIAZ.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 11 de noviembre de 2022, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 058-2019-GRSM/DREM de fecha 02 de agosto de 2019, sustentado en el Informe N° 008-2019-GRSM/DREM/DPFME-IGAFOM/BDMA de fecha 22 de julio de 2019, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla.	X	

Resolución Directoral Regional

N° 016 -2023-GRSM/DREM

Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de actividad minera de explotación de mineral no metálico **arcilla** realizada en el derecho minero **DALUCI**, con código N° **720001610**, ubicado en el distrito Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a favor de **Belcer Bernal Diaz**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **R.U.C N° 10415095754**, en su condición de **Productor Minero Artesanal**, con una capacidad de producción de **100 TM/día**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 002-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 27 de marzo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Precisándose que el administrado desarrollará su actividad conforme a las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente autorización se otorga en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, sobre un área efectiva 5.00 hectáreas conforme a la información del expediente técnico, cuyas coordenadas geográficas UTM – WGS 84, se detallan a continuación:

UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	259605.66	9334534.81	5.00
2	259581.40	9334403.65	
3	259618.95	9334424.46	
4	259712.00	9334348.00	
5	259546.53	9334227.28	
6	259645.00	9334205.00	
7	259731.00	9334206.00	
8	259795.00	9334227.19	
9	259808.51	9334420.99	
10	259725.00	9334445.00	
11	259693.69	9334544.45	
12	259671.29	9334536.11	
13	259608.60	9334534.35	



Resolución Directoral Regional

Nº 016 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER a Belcer Bernal Diaz como **MINERO FORMAL**.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la presente autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente

ARTÍCULO SEXTO. – INDICAR a Belcer Bernal Diaz que se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el expediente técnico, con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como con las normas ambientales, de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SÉTIMO. – SEÑALAR que la información consignada en el Expediente Técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

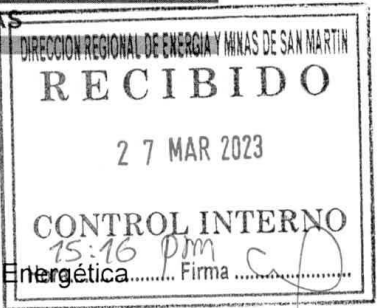


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 002-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, que se desarrolla en el derecho minero DALUCI con código 720001610, presentado por BELCER BERNAL DIAZ.

Referencia : - Escrito con registro N° 026-2022677062 de fecha 05/12/2022
- Solicitud N° 00051438 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera.

Fecha : Moyobamba 27 de marzo de 2023

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2022677062 de fecha 05 de diciembre de 2022, **BELCER BERNAL DIAZ**, solicita la Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, que se desarrolla en el derecho minero DALUCI de código 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Los requisitos presentados por **BELCER BERNAL DIAZ**, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de arcilla se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00051438.

II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **BELCER BERNAL DIAZ**, se encuentra con inscripción vigente.



#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10415095754	BERNAL DIAZ BELCER	720001610	DALUCI	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	VIGENTE

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por BELCER BERNAL DIAZ, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de **explotación**, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 16 de noviembre de 2022, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia literal de la partida N° 11248093 del Registro de Derecho Minero de la Oficina Registral de Trujillo, Asiento N° 0003, en el que consta inscrito el contrato de explotación por un área de 5.00 has, con fecha 16 de marzo de 2023, que le otorga STEVEN ALBINO SAUCEDO LEON, en la concesión minera DALUCI a BELCER BERNAL DIAZ.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 11 de noviembre de 2022, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 058-2019-GRSM/DREM de fecha 02 de agosto de 2019, sustentado en el Informe N° 008-2019-GRSM/DREM/DPFME-IGAFOM/BDMA de fecha 22 de julio de 2019, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 05 de diciembre de 2022, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Belcer Bernal Diaz y por la Ingeniera Jackie Armas Napuchi, con CIP N° 133168. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1 Datos generales.

Minero en vías de formalización	BELCER BERNAL DIAZ
R.U.C	10415095754
Actividad Minera	Explotación
Nombre de derecho minero	DALUCI
Código Único	720001610
Titular de la actividad minera	BELCER BERNAL DIAZ
D.N.I.	41509575
Ubicación	Distrito Posic, provincia Rioja, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Arcilla
Producción	100 TM/día
Condición	Productor Minero Artesanal (PMA)

5.2 Ubicación del área de la actividad.

El área de la actividad minera de explotación de arcilla es de 5.00 ha, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	259605.66	9334534.81	5.00
2	259581.40	9334403.65	
3	259618.95	9334424.46	
4	259712.00	9334348.00	
5	259546.53	9334227.28	
6	259645.00	9334205.00	
7	259731.00	9334206.00	
8	259795.00	9334227.19	
9	259808.51	9334420.99	
10	259725.00	9334445.00	
11	259693.69	9334544.45	
12	259671.29	9334536.11	
13	259608.60	9334534.35	

5.3 Accesibilidad al área de la actividad minera de explotación.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
Rioja	Posic	Asfaltada	5	15 min
Posic	Área de la actividad minera	Afirmado	1	5 min



5.4 Reserva probada, probable y tiempo de vida útil de la actividad minera.

a) Reserva probada

– Reserva probada: 594,527.50 TM

b) Reserva Probable

– Reserva probable: 445,895.625 TM

c) Vida útil

23 años

5.5 Productos generados: (tipos y cantidades).

Tipo de producto	Cantidad por día (TM/día)	Cantidad por mes (TM/mes)	cantidad por año (TM/año)
Arcilla	100.00	2000.00	24000.00

5.6 Descripción de la actividad de explotación.

Componente principal:

- a. **Cantera (Tajo Proyectado).** – Estará conformado por una cantera de arcilla (agregados de silicato de aluminio hidratados), ideal para la elaboración de ladrillos en un área total de 4.50 has, que serán explotadas mediante el método de cielo abierto.

Componentes auxiliares:

- a. **Depósito de Top Soil.** – Se ha proyectado una cancha de top soil de 25 m² de área, donde se dispondrá el suelo fértil mediante el desbroce para luego ser utilizado en el cierre progresivo y cierre final de la mina; este depósito de top soil puede variar su ubicación como el área total, esto irá de acuerdo a las necesidades de la mina.
- b. **Servicios higiénicos.** – Se cuenta con un ambiente construido con paredes de ladrillo y techo de calamina, tiene un área de 5 m² y para uso exclusivo de los trabajadores de la actividad minera.
- c. **Dormitorio, Oficina, Almacén.** – Se cuenta con un ambiente construido con paredes de ladrillo y techo de calamina, con instalaciones de luz eléctrica, el área de los tres ambientes es de 96 m².



Nº	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Tajo Proyectado	4.50 has	259605.66	9334534.80
			259581.40	9334403.65
			259619.95	9334424.46
			259712.00	9334348.00
			259546.53	9334227.28
			259645.00	9334205.00
			259731.00	9334206.00
			259795.00	9334227.19
			259808.51	9334420.99

			259725.00	9334445.00
			259691.00	9334553.00
			259663.00	9334544.00
			259643.00	9334541.00
2	Depósito de Top Soil	0.0025 has	259784.84	9334390.56
			259784.84	9334385.56
			259789.84	9334385.56
			259789.84	9334390.56
3	Servicios Higiénicos	5 m ²	259597.00	9334431.00
			259597.89	9334429.21
			259600.13	9334430.32
			259599.23	9334432.11
4	Dormitorio, Oficina, Almacén	96 m ²	259640.00	9334445.00
			259647.99	9334444.64
			259648.52	9334456.63
			259640.53	9334456.98

5.7 Descripción del ciclo de minado



- 1. Desbroce.** – Se realiza el desencape de la vegetación, siendo limpiada mediante la poda de arbustos y pastos, luego se procede a retirar el suelo con ayuda de picos, palanas, miniexcavadora y mini dámper, dejando en descubierto el mineral no metálico tipo arcilla, listo para ser extraído, esta limpieza y excavación del suelo es hasta encontrar el mineral no metálico tipo arcilla, que muchas veces se encuentra a pocos centímetros de la superficie y en otras zonas a mayor profundidad; para luego ser trasladado al depósito de top soil para su almacenamiento y posterior utilización en el cierre de mina.
- 2. Arranque.** – Debido a que se trata de un mineral blando se procede a realizar la explotación de manera mecánica del mineral no metálico haciendo uso de palanas, barretas, picos y mini excavadora, realizando el tajeo de forma descendente estableciendo una altura de banco 5.0 metros como máximo, para luego ser cagado en un Mini dámper para su transporte.
- 3. Transporte.** - Una vez obtenida la arcilla se procede a transportar con un Mini dámper a mi ladrillera para ser utilizado como materia prima en la fabricación de ladrillos.

5.8 Maquinaria, equipo e insumos.

N°	Equipo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Carretilla	Capacidad de 50 KG	10
02	Palana	lamina plana de metal y mango de madera	10
03	Pico	mango de madera y barra de hierro encorvada	10

N°	Maquinaria	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Mini Dámper	1 m ³	1

02	Mini excavadora	0.5 m ³	1
----	-----------------	--------------------	---

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
01	Petróleo (Diesel 2)	12	Gal/día

5.9 Recursos humanos

Número de trabajadores que laboran, dentro del área de la actividad minera.	01
Número de guardias por día.	01
Número de días efectivos de trabajo por mes.	20
Horas de trabajo por día.	08
Numero de mese por año	12

VI. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

6.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha el 22 de marzo de 2023, se realizó la verificación de la actividad minera de BELCER BERNAL DIAZ, en el derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó una cantera de mineral no metálico arcilla que actualmente se encuentra en explotación, evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:



Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Vía de Acceso Interno		
Vértice	Este	Norte
1	259636.00	9334445.00
2	259650.00	9334443.00
3	259677.00	9334441.00
4	259706.00	9334425.00
5	259716.00	9334415.00
6	259720.00	9334397.00
7	259722.00	9334383.00
8	259726.00	9334368.00
9	259735.00	9334347.00
10	259747.00	9334320.00
11	259752.00	9334285.00
12	259758.00	9334252.00

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Tajo Actual		
Vértice	Este	Norte
1	259781.00	9334277.00
2	259781.00	9334263.00
3	259777.00	9334252.00
4	259770.00	9334247.00
5	259765.00	9334243.00
6	259760.00	9334243.00
7	259758.00	9334259.00
8	259757.00	9334271.00
9	259759.00	9334277.00
10	259767.00	9334281.00
11	259776.00	9334280.00
Área 713.50m ²		

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

6.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla se encuentra en el mismo derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, consignado por BELCER BERNAL DIAZ, en el Registro Integral de

Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

VII. CONCLUSIÓN

Los requisitos presentados por **BELCER BERNAL DIAZ**, con RUC N° 10415095754, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero **DALUCI**, con código N° **720001610**, ubicado en el distrito Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de **5.00 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla en el derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, presentado por BELCER BERNAL DIAZ.

IX. ANEXOS

- 9.1 Acta de Verificación y panel fotográfico
- 9.2 Mapa de verificación de componentes.
- 9.3 Copia simple del contrato de explotación.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396

AUTO DIRECTORAL N° 047 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 31 MAR. 2023



Visto el Informe N° 002-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla en el derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, presentado por BELCER BERNAL DIAZ.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

ANEXOS



ACTO DE VERIFICACION

Siendo las 11:30 horas del día miércoles 22 de marzo de 2023, el señor Belcer Bernal Diaz identificado con DNI N.º 41509575 titular de la cantera de material no metálico Arcilla, y el ingeniero Ramón Arévalo Franco identificado con DNI N.º 00805154 representante de la DREMI-SM, procedimos a reunirnos en el área de la actividad minera de explotación de arcilla ubicado en el derecho minero Daluci distrito Posic, provincia Piura, departamento San Martín, para realizar la verificación previa conforme a lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM.

Las actividades de verificación se realizaron de la siguiente manera:

Ubicados en la coordenada UTM WGS 84-18S

Este: 259636; Norte: 9334445; iniciamos el recorrido de un acceso interno, georeferenciando hasta la llegada a una cantera que se encuentra en explotación.

Acceso interno

- ① Este: 259636; Norte: 9334445
- ② Este: 259650; Norte: 9334443
- ③ Este: 259677; Norte: 9334441
- ④ Este: 259706; Norte: 9334425
- ⑤ Este: 259716; Norte: 9334415
- ⑥ Este: 259720; Norte: 9334397
- ⑦ Este: 259722; Norte: 9334383
- ⑧ Este: 259726; Norte: 9334368
- ⑨ Este: 259735; Norte: 9334347
- ⑩ Este: 259747; Norte: 9334320

① Este: 259752, Norte: 9334285 ② Este: 259758, Norte: 9334252

cantera actualmente en explotación

③ Este: 259781, Norte: 9334277 ④ Este: 259781, Norte: 9334263

⑤ Este: 259777, Norte: 9334252 ⑥ Este: 259770, Norte: 9334247

⑦ Este: 259765, Norte: 9334243 ⑧ Este: 259760, Norte: 9334243

⑨ Este: 259758, Norte: 9334259 ⑩ Este: 259757, Norte: 9334271

⑪ Este: 259759, Norte: 9334277 ⑫ Este: 259767, Norte: 9334281

⑬ Este: 259776, Norte: 9334280

se observa que el área de actividad se encuentra señalizado y libre de residuos sólidos.

Siendo las 12:15 horas del mismo día, se procedió a verificar la actividad minera de explotación de arcilla de Belcar Bernal Díaz que fueron declarados en el IGAFO y Expediente técnico, constatando que están conforme a la actividad que desarrolla actualmente.

se procedió a verificar la información contenida en los requisitos presentados por Belcar Bernal Díaz para su autorización siendo los siguientes:

① Expediente técnico.

② Declaración jurada de autorización de uso de terreno superficial.

③ Declaración jurada de existencia de Restos Arqueológicos

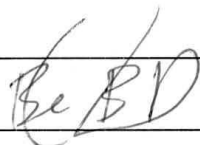
④ Presentación de Declaración jurada de Seguridad y salud ocupacional.

⑤ contrato de explotación.

Lo presentado por Belcer Bernal Díaz hacen referencia a una misma área y es donde desarrolla su actividad de explotación de arcilla.

Siendo las 1300 horas del mismo día se culmina el recorrido del área de la actividad minera de explotación de Belcer Bernal Díaz, por lo que se da por concluido la presente verificación.

En conformidad de la presente verificación firman los presentes. La presente verificación se sujeta a los artículos 31 y 32 del decreto supremo N° 018-2017-EM.



Belcer Bernal Díaz

41509575



Ramón Arcualo Franco

00805754

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Especialista DREM, georreferenciando la cantera.

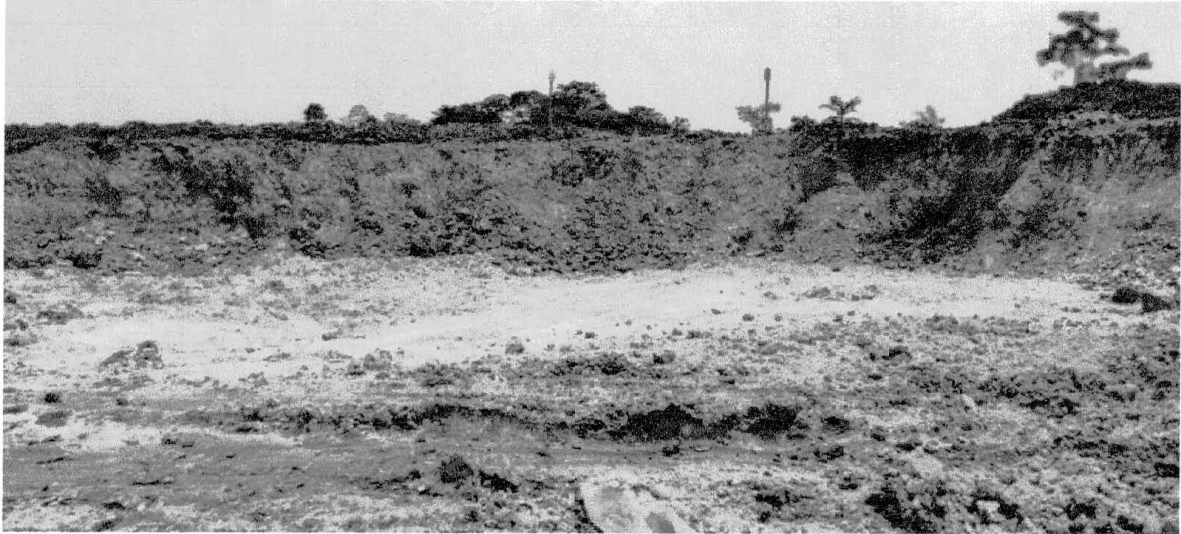


Fotografía N° 2: Especialista DREM-SM verificando la actividad minera.



Fotografía N° 3: Vista panorámica de la cantera de arcilla.





Fotografía N° 4 Vista de la cantera de arcilla.



Fotografía N° 5: Señalización en la cantera.



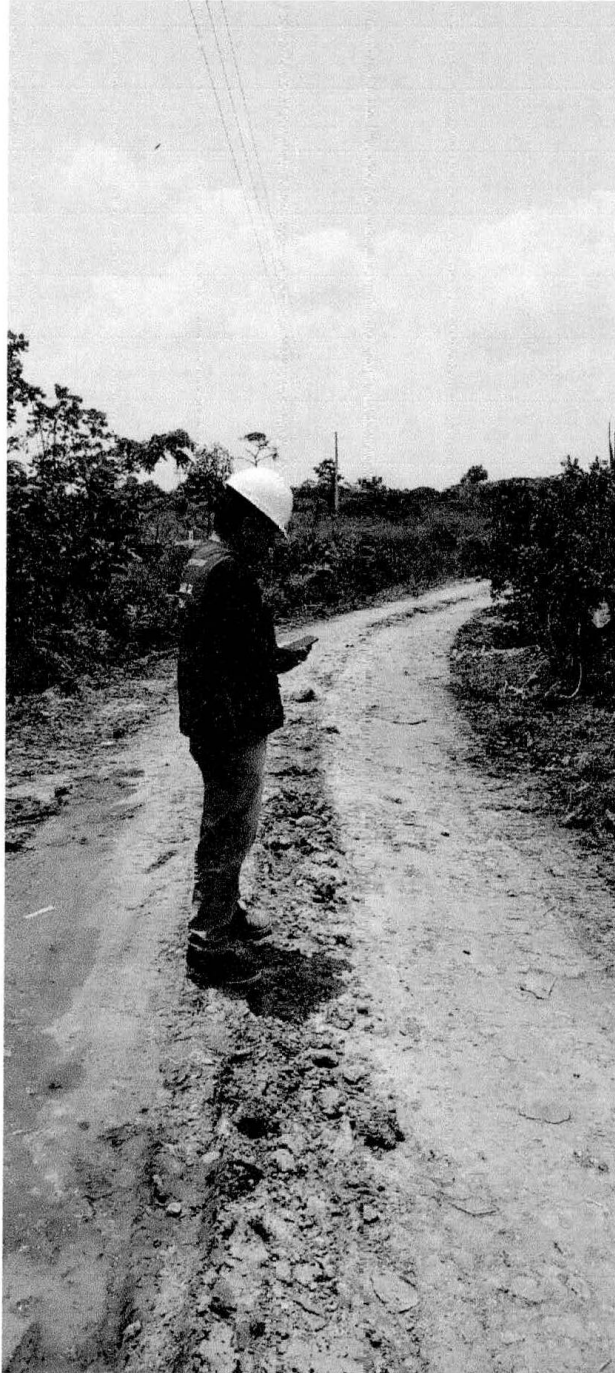
Fotografía N° 6: Especialista y Titular de la cantera durante la verificación.



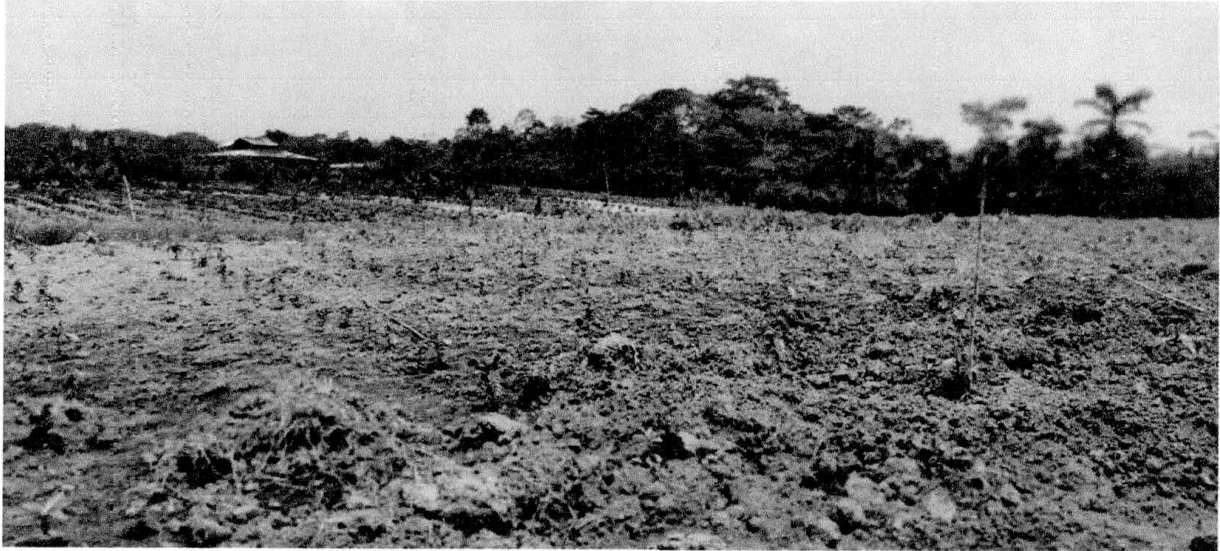


Fotografía N° 7: Vista del acceso interno a la cantera.

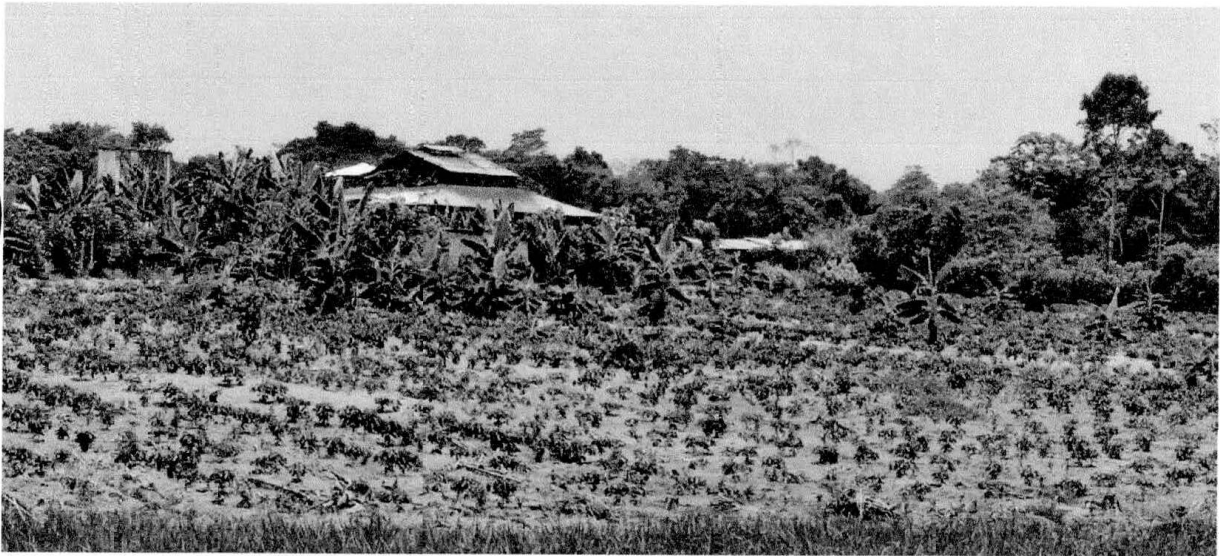




Fotografía N° 8: Especialista georreferenciando el acceso interno a la cantera de arcilla.

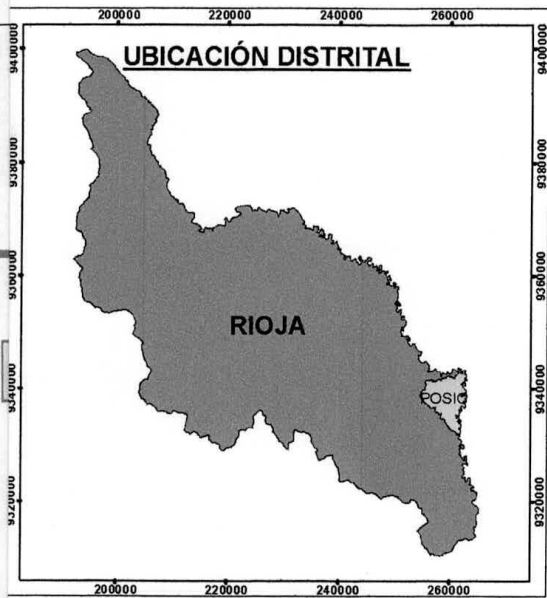


Fotografía N° 9: Área en proceso de revegetación.



Fotografía N° 10: Área revegetada y en proceso de revegetación.





SS.HH.

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Tajo Actual		
	Este	Norte
	259781.00	9334277.00
	259781.00	9334263.00
	259777.00	9334252.00
	259770.00	9334247.00
	259765.00	9334243.00
	259760.00	9334243.00
	259758.00	9334259.00
	259757.00	9334271.00
	259759.00	9334277.00
	259767.00	9334281.00
	259776.00	9334280.00
Área 713.50m ²		

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Vía de Acceso Interno		
Vértice	Este	Norte
1	259636.00	9334445.00
2	259650.00	9334443.00
3	259677.00	9334441.00
4	259706.00	9334425.00
5	259716.00	9334415.00
6	259720.00	9334397.00
7	259722.00	9334383.00
8	259726.00	9334368.00
9	259735.00	9334347.00
10	259747.00	9334320.00
11	259752.00	9334285.00
12	259758.00	9334252.00

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Componentes Verificados			
Vértice	Componente	Este	Norte
1	Almacén	259645.00	9334457.00
2	SS.HH.	259599.00	9334433.00

UTM WGS 84 Zona 18 S Área de IGAFOM aprobado			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
	259605.66	9334534.81	4.92
	259581.40	9334403.65	
	259618.95	9334424.46	
	259712.00	9334348.00	
	259546.53	9334227.28	
	259645.00	9334205.00	
	259731.00	9334206.00	
	259795.00	9334227.19	
	259808.51	9334420.99	
0	259725.00	9334445.00	
1	259693.69	9334544.45	
2	259671.29	9334536.11	
3	259608.60	9334534.35	

Legenda

- Centros Poblados
- ▨ Centros Urbanos
- Ríos
- Vía Afirmada
- ▨ Vía Asfaltada
- ▨ Camino de Herradura
- Trocha Carrozable
- ▨ Concesión Minera "DALUCI"
- ▨ Vía de Acceso Interno
- ▨ Área de actividad minera
- ▨ Tajo actual
- Área Administrativas

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

COMPONENTES DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA
EL MINERO INFORMAL BELCER BERNAL DIAZ
EN LA CONCESION MINERA "DALUCI"

Fuente:
Cartografía del GRSM
UTM WGS 84
Zona 18 Sur

Posic	Provincia: Rioja	Departamento: San Martín
Elaborado por: Simón Arévalo Franco	Escala: 1:2,500	Fecha: 23 de marzo de 2023

9334400



Zona Registral N° V Sede Trujillo

Página 1 de 2

N° PARTIDA: 11248093

N° FICHA:

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS

ASIENTO = 0003

N° TITULO = 03370000

FECHA = 10/11/2022

HORA = 11.12.49

ACTO INSCRIBIBLE = CONTRATO (DERECHOS MINEROS)

CONCESION = DALUCI

TITULAR = SAUCEDO LEON, STEVEN ALBINO

DEPARTAMENTO = DPTO. SAN MARTIN

PROVINCIA = PROV. RIOJA

DISTRITO = RIOJA/POSIC

EXTENSION = 200.0000 HECTAREAS

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN MINERA:

STEVEN ALBINO SAUCEDO LEÓN, peruano, soltero, con DNI N° 46587970, en calidad de **TITULAR** de la concesión minera inscrita en la presente partida, otorga sobre ella un **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA** a favor de **BELCER BERNAL DÍAZ**, peruano, soltero, con DNI N° 41509575, con domicilio en Jr. Los Laureles s/n, distrito de Posic, provincia de Rioja, Departamento de San Martín, a efectos de **AUTORIZAR A REALIZAR ACTIVIDAD MINERO ARTESANAL** en el área definida por las siguientes coordenadas:

ÁREA AUTORIZADA

VÉRTICES	COORDENADAS UTM WGS 84	
	NORTE	ESTE
1	259 605.66	9 334 534.81
2	259 581.40	9 334 403.65
3	259 618.95	9 334 424.46
4	259 712.00	9 334 348.00
5	259 546.53	9 334 227.28
6	259 645.00	9 334 205.00
7	259 731.00	9 334 206.00
8	259 795.00	9 334 227.19
9	259 808.51	9 334 420.99
10	259 725.00	9 334 445.00
11	259 693.69	9 334 544.45
12	259 671.29	9 334 536.11
13	259 608.60	9 334 534.35

ÁREA: 5.00 HÁS.**PLAZO.-**

El titular minero autoriza al operador minero a trabajar el área señalada anteriormente por un período **INDEFINIDO**, comenzando a regir a partir de la suscripción del presente contrato.

CONTRAPRESTACIÓN.- El titular minero en contraprestación de la autorización recibirá la suma dineraria por concepto de pago por derecho de vigencia hasta el 25 de Junio de cada año, monto que estará definido por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico.

Así consta de la Escritura Pública del 26.10.2022 otorgada ante Notario de Nuevo Cajamarca, Elsa Gelina Abad Bazán de Acosta.

El título fue presentado el 10/11/2022 a las 11:12:49 am horas, bajo el N° 2022-03370000 del tomo diario 0029. Derechos cobrados S/ 304.00 soles con recibo(s) número(s) 00027902-110.- Trujillo, 16 de

Yanina Lisset Carrascal Vásquez
CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Moyobamba



Zona Registral N° V Sede Trujillo

Página 2 de 2

N° PARTIDA: 11248093

N° FICHA:

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS

ASIENTO = 0003

N° TITULO = 03370000

FECHA = 10/11/2022

HORA = 11.12.49

ACTO INSCRIBIBLE = CONTRATO (DERECHOS MINEROS)

CONCESION = DALUCI

TITULAR = SAUCEDO LEON, STEVEN ALBINO


DEPARTAMENTO = DPTO. SAN MARTIN

PROVINCIA = PROV. RIOJA

DISTRITO = RIOJA/POSIC

EXTENSION = 200.0000 HECTAREAS

Noviembre de 2022.


CARLOS MATOS IZQUIERDO
REGISTRADOR PUBLICO (e)
Zona Registral N° V - Sede Trujillo

Certificado Literal
Sin Inscripción al Dorsó
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

NDAVILAH/1201 IMPRESIÓN: 13/03/2023 12:21:08 Página 2 de 2
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos


Yanina Lisset Carrascal Vasquez
CERTIFICADOR
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba

INFORME LEGAL N.º 019-2023-GRSM/DREM/LAMH

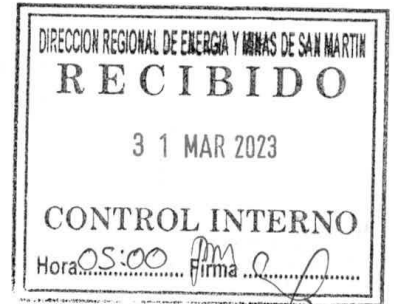
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, que se desarrolla en el derecho minero DALUCI con código 720001610, presentado por Belcer Bernal Diaz.

Referencia : - Informe N° 002-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 047-2023-DRESM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 31 de marzo de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2022677062 de fecha 05 de diciembre de 2022, Belcer Bernal Diaz, con R.U.C. N° 10415095754 presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín la solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, que se desarrolla en el derecho minero DALUCI de código 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 047-2023-DRESM-SM/D de fecha 31 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 002-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 27 de marzo de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla, que se desarrolla en el derecho minero DALUCI de código 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia Rioja, departamento San Martín.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento



4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

- 2.3. Que, el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.4. Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.
- 2.5. Que, sobre la condición del administrado Belcer Bernal Diaz, podemos señalar que luego de realizado el análisis legal respectivo se encuentra bajo los criterios de composición y capacidad instalada de producción de un Productor Minero Artesanal no metálico.
- 2.6. Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1293 dispuso crear el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.
- 2.7. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene como objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.
- 2.8. Que, el artículo 3° Decreto Legislativo N° 1336 establece que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.*
 2. *Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*
 3. *Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.*
- 3.2. *No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.*

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".

2.9. Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

2.10. Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que:

"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) *Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
- e) *Presentación del Expediente Técnico".*

2.11. Que, mediante Informe N° 002-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por Belcer Bernal Diaz, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de explotación, la cual se detalla a continuación:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 16 de noviembre de 2022, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia literal de la partida N° 11248093 del Registro de Derecho Minero de la Oficina Registral de Trujillo, Asiento N° 0003, en el que consta inscrito el contrato de explotación por un área de 5.00 has, con fecha 16 de marzo de 2023, que le otorga STEVEN ALBINO SAUCEDO LEON, en la concesión minera DALUCI a BELCER BERNAL DIAZ.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 11 de noviembre de 2022, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 058-2019-GRSM/DREM de fecha 02 de agosto de 2019, sustentado en el Informe N° 008-2019-GRSM/DREM/DPFME-IGAFOM/BSMA de fecha 22 de julio de 2019, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 05 de diciembre de 2022, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Belcer Bernal Diaz y por la Ingeniera Jackie Armas Napuchi, con CIP N° 133168. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



Adicionalmente, informa que luego de Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla se encuentra en el mismo derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, consignado por Belcer Bernal Diaz, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

- 2.12. Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

- 2.13. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 002-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética concluye que los requisitos presentados por Belcer Bernal Diaz, con RUC N° 10415095754, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de 5.00 hectáreas.
- 2.14. Que, revisado el expediente administrativo presentado por el minero en vías de formalización Belcer Bernal Diaz con R.U.C N° 10415095754, se aprecia que ha cumplido con las exigencias legales requeridas para la emisión de la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla realizada en el derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla realizada en el derecho minero DALUCI, con código N° 720001610, ubicado en el distrito Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de 5.00 hectáreas, a favor de Belcer Bernal Diaz con R.U.C N° 10415095754, de conformidad con lo establecido en el 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544